MEMORANDO

3502

Cartagena, miércoles, 26 de agosto de 2020

Al responder cite este Nro.
20203520024293

PARA: Luis Alejandro Tovar Arias
Vicepresidente de Gestión Contractual

DE: Ella Cecilia Núñez Duarte
Directora de la Unidad Técnica Territorial No. 2
Supervisora Contrato 577 de 2019

ASUNTO: Alcance al memorando ADR No. 20203520023613, de solicitud de prórroga del Anexo del Contrato No. 577 de 2019 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural y la Federación de Ganaderos del Cesar – FEGACESAR

Cordial saludo

De manera atenta y de acuerdo a las sugerencias establecidas por la Vicepresidencia de Gestión Contractual frente a la solicitud de prórroga del Anexo del Contrato No. 577 de 2019 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural y la Federación de Ganaderos del Cesar – FEGACESAR y para dar continuidad al proceso, me permito informar que:

En aras de garantizar la calidad y eficiencia de la prestación del Servicio Público de extensión Agropecuaria en el Departamento de Bolívar y con cargo al cumplimiento de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia - Pacto por la Equidad a cargo de la ADR se aprueba la solicitud de prórroga por el término de tres (3) meses; es decir hasta el 30 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato vigente ha permitido suplir adecuadamente las necesidades de la entidad, considerando que son indispensables para la operación de la ADR y no pueden ser interrumpidos en su ejecución, por lo tanto, se determinó la necesidad de prorrogar por el tiempo.

Con base en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 limita la posibilidad de adicionar en dinero los contratos estatales, sin embargo nada dice respecto a la limitación en tiempo, haciendo un análisis sistemático de la ley 80 de 1993 el artículo 26 que desarrolla el principio de responsabilidad: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

Al no existir límite legal en las adiciones en tiempo y conforme al precitado artículo se encuentra que no existe límite de adición en el plazo o término del contrato, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato.

En este sentido, en mi condición de supervisora del contrato Prestación de servicios No. 577 de 2019, considero viable las solicitudes de modificaciones. Teniendo en cuenta las consideraciones expresadas.

Cordialmente,

ELLA CECILIA NÚÑEZ DUARTE
Supervisora Contrato No. 577 de 2019

Elaboró: Sara Gimena Coronado Sarmiento, Apoyo a la Supervisión - Dirección de Asistencia Técnica
Camilo José Hernández Gualdron, Apoyo a la Supervisión - Dirección de Asistencia Técnica
Sebastian Ortiz Vargas, Apoyo a la Supervisión - Dirección de Asistencia Técnica

Reviso y Aprobó: Ella Cecilia Núñez Duarte - Directora de la Unidad Técnica Territorial No. 2